

Lima, 18 de septiembre de 2026

INFORME TECNICO N° 000290-2026-SERVIR-DPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
GERENTE (A) DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

De : **SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS**
EJECUTIVO DE SOPORTE Y ORIENTACIÓN LEGAL
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

Asunto : a) Sobre la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial
b) Sobre el régimen laboral de los auxiliares de educación y sus derechos laborales

Referencia : Documento con Registro N° 0031353-2024

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, una ciudadana formuló ante la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Es la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el régimen laboral de los Auxiliares de Educación que laboran en las IIEE públicas, o dicha ley sólo le corresponde y es aplicable a los docentes de la carrera pública magisterial?
- b) ¿La Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, viene a ser ley de carrera pública magisterial, exclusivamente, como régimen de carrera especial?
- c) ¿Los derechos laborales fundamentales de los auxiliares de educación que laboran en las IIEE se encuentran establecidos taxativamente en el extremo del contenido normativo propiamente de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: XNTWVTA

- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial

- 2.4 Con la entrada en vigencia de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial¹, se derogó tanto la Ley N° 24029, como la Ley N° 29062. De igual manera, el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, en su única Disposición Complementaria Derogatoria, dispuso derogar los reglamentos de la Ley N° 24029 y de la Ley N° 29062.
- 2.5 Así, la Ley N° 29444, busca regular las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios como tal en las instituciones y programas educativos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Asimismo, regula los deberes y derechos de los profesores, su formación, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.
- 2.6 Asimismo, cabe agregar que, en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se reconoce como carrera especial –entre otras– a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 2.7 Siendo así, y en mérito a la **consulta b)**, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, regula la Carrera Pública Magisterial, la cual está catalogada como una carrera especial aplicable íntegramente a los profesores que pertenecen a ella.

Sobre el régimen laboral de los auxiliares de educación y sus derechos laborales

- 2.8 Sobre el particular, SERVIR ha tenido oportunidad de pronunciarse en el Informe Técnico N° 1053-2018-SERVIR-GPGSC², (disponible en www.gob.pe/servir), en el cual se precisó lo siguiente:

"(...)

- 2.5 (...) ***"El régimen laboral aplicable a los auxiliares de educación se sujeta a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, respecto a lo no contemplado en el Título Séptimo del Reglamento de la Ley N° 29944".***

- 2.6 *Ahora bien, es pertinente agregar que la Ley N° 30493, "Ley que regula la política remunerativa del Auxiliar de Educación en las instituciones públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial", esta Ley regula los conceptos remunerativos y demás beneficios económicos que le corresponde percibir al Auxiliar de Educación nombrado y contratado. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 296- 2016-EF se aprobaron montos, criterios y condiciones sobre los derechos y beneficios a favor de los auxiliares de educación.*

- 2.7 ***De esta manera, podemos afirmar que si bien los Auxiliares de Educación cuentan con un marco normativo propio, ello no implica que sean parte de una carrera o régimen especial como la regulada en la Ley N° 29944 para la carrera pública magisterial."***

[Énfasis agregado]

¹ Publicada el 25 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial "El Peruano"

² Véase en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1369247/Informe%20T%C3%A9cnico%201053-2018-SERVIR-GPGSC.pdf>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: XNTWVTA

2.9 En esa misma línea, a través del Informe Técnico N° 000722-2026-SERVIR-GPGSC³ (disponible en www.gob.pe/servir), que recomendamos revisar para mayor detalle, se señaló lo siguiente:

- “2.4 En principio, el artículo 215 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED señala que el Auxiliar de Educación presta apoyo al docente de Educación Básica Regular: Niveles Inicial y Secundaria, y de Educación Especial: Niveles Inicial y Primaria, en sus actividades formativas y disciplinarias, coadyuvando con la formación integral de los estudiantes.
- 2.5 En cuanto al régimen laboral aplicable, el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-MINEDU (publicado el 13 de diciembre de 20214), señala en la Tercera Disposición Complementaria Final que los Auxiliares de Educación se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, respecto a lo no contemplado en el Título Séptimo del referido Reglamento.
- 2.6 En ese sentido, se debe precisar que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2014-MINEDU se modificaron artículos y disposiciones del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED (en adelante, Reglamento de la LRM). Al respecto, se debe puntualizar que, según la “Exposición de Motivos” del Decreto Supremo N° 008-2014-MINEDU, el **objeto de la modificación** de la norma reglamentación en mención permitiría, entre otros, **regular lo concerniente a la situación laboral de los auxiliares de educación, quienes no cuentan con norma legal ni reglamentaria que la regule**; habiendo señalado, además, lo siguiente:

“(…)”

En ese orden, se propone incorporar un Título al Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial que regule la situación laboral del Auxiliar de Educación, respecto al ingreso, deberes, derechos, acceso a cargo docente, remuneraciones, asignaciones y demás beneficios (asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidio por sepelio y luto, compensación por tiempo de servicios), jornada laboral, **vacaciones**, desplazamientos (reasignación, permutas, destakes), licencias y permisos, proceso de racionalización, régimen disciplinario, término de la relación laboral, y Auxiliar de Educación contratado. Empero, la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276 (...), establece que los funcionarios y servidores público comprendidos en regímenes propios de carrera, regulados por Leyes específicas, continuaran sujetos a su régimen privativo, no obstante lo cual deben aplicárseles las normas de dicha Ley en lo que no se opongan a tal régimen; razón por la cual, **lo dispuesto en el referido Decreto Legislativo resulta aplicable a los Auxiliares de Educación, en aquellos supuestos que no hayan sido previstos por la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.**

En tal virtud, **resulta necesario modificar la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial señalando que los Auxiliares de Educación se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 (...), y el Reglamento de la Carrera Administrativa**

³ Véase en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/9816110/8021217-informe-tecnico-n-000722-2026-servir-gpgsc.pdf?v=1776356479>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: XNTWVTA

(...), **respecto a lo no contemplado en el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.** (...)"

(Énfasis y subrayado nuestro)

- 2.7 Así, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2014-MINEDU se modificó la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la LRM, de acuerdo al texto siguiente:

"TERCERA.- Auxiliares de Educación

Los Auxiliares de Educación se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, respecto a lo no contemplado en el Título Séptimo del presente Reglamento.

(...)"

(Énfasis y subrayado nuestro)

De tal disposición se desprende claramente que, a los auxiliares de educación solo se podría aplicar cierta regulación del Decreto Legislativo N° 276 que no haya sido contemplada por el Título Séptimo del Reglamento de la LRM."

- 2.10 De acuerdo con lo señalado en los informes técnicos antes citados, y en atención a la **consulta a)**, se tiene que los auxiliares de educación no son parte de una carrera especial, ni forman parte de la Carrera Pública Magisterial, sino que se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, respecto a lo no contemplado en el Título Séptimo del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 2.11 Asimismo, respecto a la **consulta c)**, en el Título Séptimo del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se regula -entre otros aspectos- los derechos (artículo 220) de los auxiliares de educación, siendo estos los siguientes:

"Artículo 220.- Derechos

Son derechos del Auxiliar de Educación:

- a) *Percibir oportunamente la remuneración mensual que le corresponde.*
- b) *Recibir las asignaciones, incentivos y demás beneficios que correspondan de acuerdo a ley.*
- c) *Estabilidad laboral sujeta a las condiciones que establece el presente reglamento.*
- d) *Gozar de licencias, permisos, destakes, reasignaciones y permutas.*
- e) *Vacaciones.*
- f) *Seguridad social de acuerdo a Ley.*
- g) *Libre asociación y sindicalización.*

- h) *Reconocimiento de su tiempo de servicios efectivos para el otorgamiento de beneficios sociales.*
- i) *Reconocimiento del tiempo de servicios ininterrumpido por motivos de representación política y sindical, según sea el caso.*
- j) *Condiciones de trabajo que garanticen un eficiente cumplimiento de sus funciones dentro de los alcances de la presente norma.*
- k) *Reconocimiento por parte del Estado, la comunidad y los padres de familia de sus acciones sobresalientes en el ejercicio de su función."*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: XNTWVTA

III. Conclusiones

- 3.1 La Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, regula la Carrera Pública Magisterial, la cual está catalogada como una carrera especial según la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siendo aplicable íntegramente a los profesores que pertenecen a ella.
- 3.2 Los auxiliares de educación no son parte de una carrera especial, ni forman parte de la Carrera Pública Magisterial, sino que se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, respecto a lo no contemplado en el Título Séptimo del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 3.3 Los derechos de los auxiliares se encuentran regulados en el artículo 220 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial. Mientras que, la Ley N° 30493 regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones públicas.

Atentamente,

Firmado por

SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

HECTOR ESCOBAR GALLEGOS

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

JOSELIN GRISEL CASTAÑEDA OTERO

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/sjba/heg/jgco

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2026

Reg. N° 0031353-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **XNTWVTA**